

remeter los formularios a la Oficina de Estadística, deberán acompañar una lista de las planillas que faltan, y manifestar el motivo de la no remisión. —

4° Los Inspectores Seccionales, quedan facultados para retener el sueldo a los directores que no les remitan las planillas en fecha oportuna, y en caso de reincidencia proponer las medidas pertinentes contra los directores negligentes. —

5° Queda modificada por esta resolución toda otra que se oponga a la presente. —
Comuníquese por Inspecciones Generales de Provincias y Territorios anótese en Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales y Archívese. —
Fdo. M. Herrera Regas. — F. Cousanié.

920

I/921

+

Buenos Aires, febrero 10 de 1921. —
1° Disposición que la Inspección General de Provincias al elevar las solicitudes de licencia o de justificación de inasistencias del personal de las escuelas

de la ley 4874 indigne, no el pedido que hace el interesado, sino la licencia y sueldo que le corresponden de acuerdo con los reglamentos en vigencia, debiendo, al mismo tiempo, adjuntar una copia del informe, la que una vez resuelto el expediente será desglosada por Estadística.

2.º Elevado el expediente por la Inspección General de Provincias en las citadas condiciones, Mesa de Entradas deberá remitirlo a Secretaría a los efectos del decreto respectivo; y una vez firmado, pasará a las Oficinas para las anotaciones correspondientes, las que en cualquier caso podrán ejercer funciones de control.

Archívese en Inspección Genl de Provincias, Estadística y Dirección Administrativa, fecha inserte en el libro de Resoluciones Generales y Archivos.

Jd. H. Gallardo - H. Cansaulier

193 17/92 Buenos Aires, marzo 21 de 1921.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha, resuelve: